

## **Novedad Legal N° 36**

- I. RÉGIMEN COMPROBANTES DE VENTA – BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS CON SUBSIDIOS**
- II. APORTACIONES O DONACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO – EXENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA**

### **I. COMPROBANTES DE VENTA – BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS CON SUBSIDIOS**

En el Registro Oficial No.661 de Enero 4, 2016 fue publicada la Resolución No.NAC-DGERCGC15-00003184 emitida por el Servicio de Rentas Internas, mediante la cual se establece que los contribuyentes que transfieren bienes o presten servicios públicos subsidiados a la ciudadanía en general (transporte, vialidad, combustibles, fluido eléctrico, medicinas o agua) deben incluir en los comprobantes de ventas emitidos el monto equivalente al subsidio.

En los comprobantes de venta físicos se debe asignar un casillero donde se registrará el valor del subsidio.

En los comprobantes de venta electrónicos se deberá hacer constar el valor del subsidio tal cual se encuentre establecido en los archivos XML y XSD que el SRI disponga en la “Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos”.

Los contribuyentes que transfieren bienes o presten servicios públicos subsidiados a la ciudadanía en general tendrán un plazo de 90 días para la inclusión de este nuevo requisito en los sistemas de facturación electrónica con desarrollo propio o de terceros.

### **II. APORTACIONES O DONACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO – EXENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA**

Mediante el Suplemento del Registro Oficial No.660 de Diciembre 31, 2015 se publicó la Resolución No.NAC-DGERCGC15-00003216 emitida por el Servicio de Rentas Internas, que establece que para la exención del pago del Impuesto a la Renta de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, sus ingresos deberán estar constituidos con al menos el 5% de aportaciones o donaciones.